

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 1017
Radicado:	050013110 0042023 00182 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JANET ALEXANDRA BARRERA RUIZ CC 43.258.812, representante legal del menor de edad M.M.B.
Demandado:	CARLOS DAVID MORENO CASTAÑO CC 71.792.143
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar o aclarar el valor total por el que se pretende se libre mandamiento de pago, indicando de manera detallada cada una de las cuotas alimentarias debidas por el demandado, y especificar si se han realizado abonos por el mismo detallando cada uno de ellos en la liquidación del crédito, que debe presentarse con la demanda, y realizando una adecuada imputación de dichos pagos, esto en garantía del derecho de defensa y contradicción del demandado. Art. 82 num. 4 C.G.P.
2. Deberá presentar la liquidación del crédito, donde se evidencie de forma clara y detallada las cuotas que se pretenden cobrar y los abonos realizados por el demandado, conforme al artículo 82 num. 4 del C.G.P., toda vez que la presentada es anual.
3. Deberá excluir el punto 5 de los hechos, toda vez que lo relacionado a GASTOS DE ESTUDIO no se encuentra estipulado en la audiencia de fallo, emitida por el Centro Zonal Noroccidental – Regional Antioquia del I.C.B.F. de Medellín, el 21 de junio de 2016.
4. En cumplimiento del requisito del artículo 82 del C.G.P. num.2, deberá indicar el domicilio de la demandante, indicando claramente dirección y municipio al que

pertenece.

CONSIDERACIONES

Por otra parte, reza el artículo 90 del C.G.P., que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para estos eventos.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por JANET ALEXANDRA BARRERA RUIZ, contra el señor CARLOS DAVID MORENO CASTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, Art 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ